

CONVENIO PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A., Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI.

Nro. 002.2024

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., representada legalmente por el Ing. Richard Vicente Vaca Carrión, en su calidad de Presidente Ejecutivo, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EERSSA"; por otra, el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, representado legalmente por el Tcnl. Hitler Vinicio Guzmán Rivera, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "**CUERPO DE BOMBEROS**"

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "*las Partes*".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1 La Constitución de la Republica en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2.2 El Art. 264 Constitucional, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de "*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*"
- 2.3 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a las empresas como: "entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."

- 2.4 La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, establece en su Art. 7 *"Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada.*
- 2.5 De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que, en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.
- 2.6 En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: *"El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los Cuerpos de Bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado".*
- 2.7 El artículo 40 de la Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformatoria primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. (...)"*
- 2.8 La Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial Nro. 87 del 26 de septiembre de 2017, en su artículo 32, señala: *"Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía, (...)."*
- 2.9 El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos", en su inciso final establece: *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".*

- 2.10 Mediante Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2018-0409-OF, de fecha 21 de diciembre 2018, suscrito por el Ing. Raúl Alfonso Ruiz Ruiz, Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en lo que concierne al cobro del Tributo para los Cuerpos de Bomberos, el extinto Ministerio de Electricidad y Energía Renovable Mediante oficio Nro. MEER- DM-2017-0558-OF del 29 de diciembre de 2017, dirigido a todas las Empresas Eléctricas de Distribución, informa que a partir de la publicación de la -"LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS", el cobro del tributo para los cuerpos de bomberos es mandatorio, y se emiten las directrices para la suscripción de los convenios, por lo que se estará a lo dispuesto en el oficio referido.
- 2.11 Mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-1768-OF, de fecha Quito, D.M., 28 de diciembre 2017, suscrito por el Dr. Esteban Chávez Peñaherrera en su calidad de Director Ejecutivo de la ARCONEL, en el numeral 1.- referente a Contribución por Bomberos, manifiesta En el suplemento del Registro Oficial No. 87 de 26 de septiembre de 2017, se publicó la Ley reformativa al artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, misma que en su párrafo quinto señala: "El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los cuerpos de bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado".
- 2.12 Mediante Oficio Nro. 0104-2023-CBCEP de fecha 21 de noviembre de 2023, el Tcnl. (B) Hitler Vinicio Guzmán Rivera, solicita la elaboración de un convenio entre la EERSSA y el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui para la recaudación de tributo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios.
- 2.13 El Ing. Rudy Fredy Vicente Valdivieso Lapo, en su calidad de Presidente Ejecutivo a la fecha, mediante comentario realizado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en hoja de ruta Nro. EERSSA-PREJEC-2023-4344-EXT, con fecha 27 de noviembre de 2023, dispone: "ASJUR...fines pertinentes".

TERCERA. - OBJETO:

- 3.1 El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación de valores por parte de la Empresa Eléctrica, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.
- 3.2 Por lo que el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación del tributo antes referido.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica los valores correspondientes al tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante la emisión de un comprobante de pago independiente de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Entregar semestralmente al Cuerpo de Bomberos, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales de la Empresa Eléctrica.
- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales.
- 4.1.4 Descontar de forma mensual de los valores recaudados, el valor correspondiente al servicio que por costo operativo facturará la Empresa Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo que le corresponde al Cuerpo de Bomberos.
- 4.1.5 Emitir y entregar al Cuerpo de Bomberos la factura mensual por concepto del costo operativo de recaudación del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.6 Transferir o depositar mensualmente, en la CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LOJA, NRO. 2901113111, RUC 1960143490001, DE TITULARIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI, los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto del tributo mensual al que tiene derecho el cuerpo de bomberos mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores de luz.
- 4.1.8 Notificar al Cuerpo de Bomberos, de forma mensual, el valor recaudado y por recaudar por concepto del tributo previsto en el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.9 Notificar oportunamente al Cuerpo de Bomberos, sobre las novedades respecto de la recaudación del mencionado tributo.

4.2 DEL CUERPO DE BOMBEROS

- 4.2.1 Recibir semestralmente por parte de la Empresa Eléctrica, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.
- 4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la Empresa Eléctrica de los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.2.3 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de este rubro.

QUINTA. - PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de **TRES** años, contados a partir del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. - RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA. - COSTOS OPERATIVOS:

Por acuerdo entre las partes, el costo operativo que se reconocerá a la Empresa Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo a favor del Cuerpo de Bomberos se realizará de conformidad con el siguiente detalle:

Categoría conforme a clasificación establecida en Oficio Nro. MEER-DM-2017-0558-OF de fecha Quito, D.M. 29 de diciembre de 2017.

PORCENTAJE MENSUAL POR USUARIO APLICADO AL VALOR DEL TRIBUTO PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE RECAUDACIÓN.		
CUERPO DE BOMBEROS	CATEGORIA	COSTO (USD)
EL PANGUI	PEQUEÑO	2%

El costo operativo corresponde a los valores que incurra la Empresa Eléctrica para cumplir con el objeto del Convenio.

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador a la Empresa Eléctrica, al Ing. Giovanni Galarraga, Agente Financiero Encargado y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finalización de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan los siguientes domicilios y direcciones:

EMPRESA ELÉCTRICA: EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A.

Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.

Dirección: Rocafuerte 162-26 y Olmedo

Teléfono: 3700 - 200

www.eerssa.gob.ec

Dirección: Rocafuerte Nro. 162-26 y Olmedo en la ciudad de Loja
Teléfono: 07-3700200 Ext. 1703- 1123
Correo electrónico: eerssa@eerssa.gob.ec; ggalarraga@eerssa.gob.ec

CUERPO DE BOMBEROS: CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI
Dirección: Barrio Jesús del Gran Poder, Calle Luis Imaicela, s/n y Loja,
(referencia a una cuadra de la Escuela Cacha), de la Parroquia El
Pangui, cantón El Pangui de la Provincia de Zamora Chinchipe.
Teléfono: 072-310102
Celular: 0990583721
Correo electrónico: bomberospangui@hotmail.com;
bomberoselpangui@hotmail.com

DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en la ciudad de Loja.



Ing. Richard Vicente Vaca Carrión
PRESIDENTE EJECUTIVO



Tcnl. Hitler Vinicio Guzmán Rivera
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección-Proceso	Fecha
Elaborado por:	Washington Rodríguez Tandazo		Asistente de Asesoría Jurídica	2023/11/23
Revisado por:	Juan Cueva Cueva		Asesor Jurídico	2024/01/08

